



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-33/2021.

RECURRENTE: FUERZA POR MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 13, DE GUAYMAS,
SONORA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ELLA(SIC) ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EMITIDAS POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 13 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINÓ TENER POR TRIUNFADORA A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS POSTULADA POR MORENA; DERIVADO DE LO ANTERIOR ES QUE SE IMPUGNA TAMBIÉN EL RESULTADO Y ASIGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL."*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... EN CUANTO A LA PROBANZA OFRECIDA EN EL NUMERAL UNO, COMO PRUEBA DOCUMENTAL, OFRECIDA POR EL C. DARBÉ LÓPEZ MENDIVIL, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA, DÍGASELE QUE **NO HA LUGAR** ADMITIR DE CONFORMIDAD, TODA VEZ QUE NO ESPECIFICA A QUE SENTENCIA SE REFIERE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS

MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTANDO ESCRITOS, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a ocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, constante treinta y un fojas útiles con dos anexos; de igual forma se da cuenta con oficio número IEE/PRESI-2149/2021, firmado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; asimismo, doy cuenta con oficio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, signado por la C. Dulce María Figueroa Meza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 13 de Guaymas, Sonora, así como oficio sin número suscrito por el C. Francisco Javier Ruíz Blanco, Secretario Técnico del Consejo Distrital en mención, mediante los cuales, en el primero de ellos se remite el Recurso de Queja en mención, constancias de publicación y tres escritos de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado; y el tercero a constancias de publicación por la autoridad responsable.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, presentando un Recurso de Queja, en contra de "*Los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella(sic) elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 13 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidatura postulada por MORENA*"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- 1. Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que la ley y otras normas generales deriven de los hechos conocidos del presente medio de impugnación a fin de acreditar la verdad de los hechos.
- 2. Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación y que sirvan para tener por acreditados los hechos y agravios.

Por otra parte, téngase como terceros interesados, al C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Morena; Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente de Nueva Alianza Sonora; CC. Ana Patricia Briseño Torres y Sebastián Antonio Orduño Fragoza, representante del Partido del Trabajo ante al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Candidato

Electo a Diputado Local, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.47-53), suscrito por el C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Morena, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle California número 159, planta alta, esquina con Boulevard Paseo Río Sonora, colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez y Liza Adriana Auyón Domínguez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto al medio de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza consistente en:

1. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente recurso y que beneficien a sus intereses.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien el interés del partido que representa.

En cuanto a la probanza ofrecida en el numeral uno, como prueba documental, dígamele que **no ha lugar** admitir de conformidad, toda vez que no especifica a que sentencia se refiere, ni señala el objeto probatorio, por lo que, este Tribunal, al no poderse pronunciar al respecto, la tiene por desechada.

Asimismo, visto el escrito de tercero interesado (ff.55-66), suscrito por la Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente del Partido Nueva Alianza, Sonora, téngansele haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de la misma forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en de la Palma, número 1, esquina con Marruecos, de la colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, así como el correo electrónico Mireya_762@hotmail.com, autorizando para que intervenga en el presente procedimiento al C. Ingeniero Carlos Manuel Esquer Galaviz.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Peralta Krimpe Mireya Guadalupe (f.67).
2. **Documental:** Constancia de acreditación de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita la designación de la C. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, como representante suplente del Partido Político Local Nueva Alianza, Sonora (f.68).



3. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente recurso y que beneficien a sus intereses.
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien el interés del partido que representa.

De la misma forma, visto el escrito de tercero interesado (ff.69-85), suscrito por los CC. Ana Patricia Briseño Torres y Sebastián Antonio Orduño Fragoza, representante del Partido del Trabajo ante al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Candidato Electo a Diputado Local, respectivamente, se les tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas que ocupa la representación del Partido del Trabajo sito en Tehuantepec, número 64, colonia Centenario, de esta Ciudad, así como el correo electrónico joelquijad@hotmail.com, autorizando para intervenir en el presente procedimiento de manera conjunta o separada a los CC. Licenciados Joel Quijada Martínez y Everardo Tirado Quijada.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

- 1- **Documental:** Constancia de acreditación de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita la designación de la C. Ana Patricia Briseño Torres, como representante propietaria del Partido del Trabajo ante el mencionado Instituto (f.86); Copia certificada de constancia de mayoría y validez de la elección de diputados locales integrada por los CC. Sebastián Antonio Orduño Fragoza y Cristóbal Iván Americano García (ff.87).
- 2- **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que beneficien a sus intereses.
- 3- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien sus intereses.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejo Distrital Electoral 13 de Guaymas, Sonora, anexas al oficio IEE/PRESI-2149/2021 (ff.02-03), y oficio sin número firmado por el C. Francisco Javier Ruíz Blanco(ff.168-169), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por la Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este órgano Jurisdiccional por diversas autoridades, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno (ff.87bis-89), suscrito por la C. Dulce María Figueroa Meza, Consejera Presidenta del

RQ-PP-33/2021.

Consejo Distrital Electoral 13, con cabecera en Guaymas, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

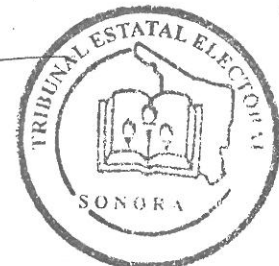
EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha ocho de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-PP-33/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a once de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL